



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE NAHUATZEN, ESTADO DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Miguel Ángel Aguilera Avilés, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Nahuatzen, Estado de Michoacán.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio TEEM-SGA-A-555/2018 y copia certificada de la sentencia dictada el nueve de marzo de dos mil dieciocho, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.2. Copias certificadas de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral del Estado, así como de la credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral a favor de Miguel Ángel Aguilera Avilés.3. Copias certificadas de las actas de cabildo números 001, 002 y 008, celebradas los días cinco y ocho de enero y dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.	12263

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Miguel Ángel Aguilera Avilés, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Nahuatzen, Estado de Michoacán, contra el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*"A) Del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se reclama el procedimiento relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, instado por los habitantes de la Comunidad Indígena de Arantepacua, perteneciente al Municipio de Nahuatzen, Michoacán, a través del Consejo Ciudadano de Autogobierno, en cuanto representantes y autoridades tradicionales, registrado con el número **TEEM-JDC-006/2018**.*

*B) Del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se reclama la Sentencia de fecha 9 nueve de Marzo (sic) del presente año, pronunciada dentro del expediente **TEEM-JDC-006/2018**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, instado por los habitantes de la Comunidad Indígena de Arantepacua a través de sus representantes y autoridades tradicionales, misma que ordenó al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, la entrega y traspaso de los recursos económicos, integrantes del patrimonio y hacienda municipales,*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2018

que dicen le corresponden a dicha Comunidad para ser administrados directamente por ella, para los efectos precisados en la resolución de mérito.

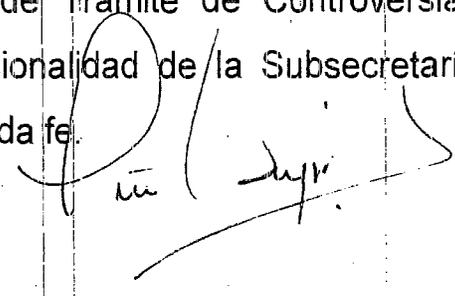
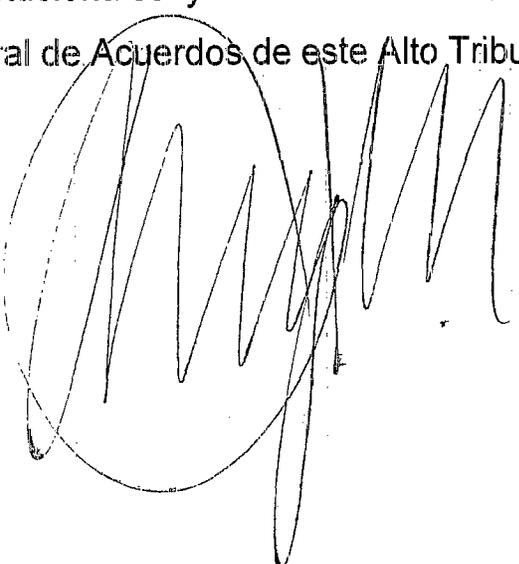
Acto de autoridad que fue notificado por medio del oficio número TEEM-SGA-555/2018 entregado al Ayuntamiento actor, el día 13 trece de Marzo (sic) del presente año.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).